**INFORME:** Medellín, 24 de junio de 2021. Le informo, señor Juez, que al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Iván Gonzalo Ramírez Osorno, quien suscribe la presente demanda como apoderado de los demandantes, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 404782 del 24-06-2021, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **Demanda:** | Verbal de declaración de pertenencia |
| **Demandantes:** | Pedro José Ossa Giraldo y Cristian Felipe Moreno H. |
| **Demandados:** | Misael de J. Estrada Londoño y Pnas. Indeterminadas |
| **Radicado:** | 050013103021-2021-00159-00 |
| **Asunto:** | Inadmite demanda |

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez verificados en este caso los requisitos propios de este tipo de demanda, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Como el poder que se anexa va dirigido a los Juzgados Municipales, y además, conforme se desprende de su texto, no se confiere especialmente para este tipo de proceso, por lo que deberá allegarse nuevo poder otorgado en debida forma, teniendo cuidado de dirigirlo a esta categoría de Despacho Judicial y **determinando claramente** el asunto para el cual se confiere, conforme lo disponen los artículos 74 y 84 ibidem.

2. Se indica en la demanda que los actores son poseedores con justo título, pero la pretensión se encamina a la prescripción extraordinaria, debiéndose aclarar entonces de manera concreta cuál es el tipo de prescripción que se pretende obtener.

3. Como existen en el cuerpo de la demanda manifestaciones que no se pueden corroborar en tanto el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula 001-139632 se encuentra incompleto, se deberá allegarse el mismo de manera completa y con una fecha de expedición no superior a un mes, advirtiendo desde ahora que, si bien no es lo usual, dada esa especial circunstancia desde ahora el Despacho se reserva la facultad de

inadmitir nuevamente la demanda si lo considera pertinente, una vez estudie el certificado de tradición y libertad que aquí se está exigiendo y solo para lo que de él se derive.

Adicionalmente, en caso de que no se hubieren allegado, se deberán aportar copias de "**todas**" las escrituras públicas relacionadas en dicho certificado que tengan que ver con la enajenación de derechos sobr el inmueble mencionado.

4. Se dice en la demanda que los demandantes ejercen posesión sobre un predio que hace parte de otro de mayor extensión (ver hechos segundo, tercero y octavo), por lo tanto, se deberá hacer una descripción detallada tanto del predio que se dice poseer como del de mayor extensión, determinando ambos por su ubicación exacta y linderos generales y específicos, pues si bien en el hecho segundo se dice que están determinados en un plano que se anexa, ninguna claridad respecto a lo exigido se desprende de dicho plano.

5. En el hecho 4º de la demanda se afirma que los demandantes son poseedores y figuran como propietarios, por lo que deberá aclararse si dicha situación de propietarios se encuentra consolidada, y en tal caso, si lo que pretenden es la prescripción como comuneros, aclarar entonces, conjuntamente con el requisito vertido en el numeral anterior, sobre qué parte del bien ejercen posesión que no sea derivada de la propiedad que dicen tener.

6. Se indicará de manera clara cuáles son los actos concretos de posesión que vienen ejerciendo los demandantes, así como los de las personas cuya posesión pretenden sumar a la suya.

7. Teniendo en cuenta que en las pruebas se relacionan unos testigos, se dará cumplimiento a lo exigido en el artículo 6º del Deceto 806 de 2020 indicando el canal digital donde éstos deberán ser notificados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __59_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _2____ de ___7____ de 2021 a las 8 A.M.**

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**
**Secretaria**